ALCALDÍA DE ANGELÓPOLIS

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

CONTRATACIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA CMC-061-2025

OBJETO:
"SUMINISTRO KIT DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA PARA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS ANTIOQUIA."

SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL.

MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS (ANTIOQUIA)

DICIEMBRE 01 DE 2025.

Contenido

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MÍNIMA CUANTÍA CMC-061-2025 5

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN: 5

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR. 9

2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC. 9

2.2. CÓDIGO BPIN. 9

3. ALCANCE DEL OBJETO 10

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. 11

4.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES 12

4.1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 12

4.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. 14

4.1.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE (ALCALDIA DE ANGELOPOLIS). 14

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN. 15

5.1. VALOR DEL CONTRATO. 15

5.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR. 15

5.3. FORMA DE PAGO. 17

5.3.1. ANTICIPO: 18

5.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. 18

5.5. PRECIOS UNITARIOS. 19

5.6. OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS. 19

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN. 19

6.1. PROCEDIMIENTO PARA LA MÍNIMA CUANTÍA. 20

6.2. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR. 22

7. CONDICIONES DEL CONTRATO 22

7.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 22

7.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DOMICILIO CONTRACTUAL. 22

7.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. 22

7.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO 23
7.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. 24
7.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO 24
7.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN. 25
7.8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. 26
7.9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. 26
7.10. LIQUIDACIÓN. 26
7.11. CONFIDENCIALIDAD. 27
7.12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. 27
8.1. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL. 28
8.1.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. 28
9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y SU JUSTIFICACIÓN: 28
9.1. CRITERIOS HABILITANTES: 28
9.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA. 29
10.1.1. EXPERIENCIA. 30
10.2. OFERTA ECONÓMICA. 31
10.2.1. ASPECTOS GENERALES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA 31
10.2.2. CAUSALES DE RECHAZO RELACIONADAS CON LA OFERTA ECONÓMICA 32
10.2.3. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA. 32
11. ACUERDO COMERCIAL 33
12. CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES 35
12.1. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS 36
13. PUBLICACIÓN. 36

Ciudad	Angelópolis	**Fecha**	**Día**	**Mes**	**Año**
			01	12	2025
SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE		SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL			
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA		MÍNIMA CUANTÍA			
TIPO DE CONTRATO		SUMINISTRO.			
OBJETO CONTRACTUAL		"SUMINISTRO DE KITS DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA PARA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS ANTIOQUIA."			
PRESUPUESTO		NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SESIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($9.893.646,93),			
RUBRO(S)		2.3.2.02.02.009: SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES			
NÚMERO DEL CDP		00552 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025			
CÓDIGO BPIN		202500000002043 - FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL Y APOYO DEDICADO PARA EL ADULTO MAYOR, MEJORANDO SU CALIDAD DE VIDA EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS			
CÓDIGO UNSPSC		50131612, 50131704, 50151513, 50161511, 50161509, 50221101, 50421800, 50424500, 50192901, 50181903			
SUPERVISOR		SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL			

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, que regula la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, se informa que estos mecanismos de participación ciudadana tienen la facultad de ejercer control social a la gestión pública durante todas las etapas del proceso contractual: precontractual, contractual y poscontractual.

Las veedurías podrán formular recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio de Angelópolis y los organismos de control del Estado, con el objetivo de promover la transparencia, la eficiencia institucional y la rectitud en la actuación de los servidores públicos. Igualmente, tienen derecho a participar en todas las audiencias públicas que se realicen en el marco del presente proceso de contratación. En virtud de lo anterior, el Municipio de Angelópolis convoca públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan el correspondiente seguimiento y control ciudadano sobre el proceso contractual que se desarrolla, conforme a lo descrito en este estudio previo.

Esta invitación tiene como propósito fortalecer el principio de transparencia en la contratación pública y fomentar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del control social.

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MÍNIMA CUANTÍA CMC-061-2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Municipio de Angelópolis, en su calidad de entidad estatal, procede a elaborar los presentes estudios previos como requisito esencial para dar inicio a un proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía. Este documento tiene por objeto sustentar técnica, jurídica, financiera y contractualmente la necesidad de la contratación, e incluye, como mínimo, los aspectos exigidos por la normativa vigente, los cuales se desarrollan a continuación:
de Colombia

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Constitución Política de 1991, en su artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta; mandatos que vinculan directamente a las entidades territoriales en la adopción de medidas concretas a favor de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad. A su vez, el artículo 13 consagra el principio de igualdad material y ordena al Estado “proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta”, así como adelantar acciones afirmativas en su favor. De manera complementaria, el artículo 47 dispone que el Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para las personas con discapacidad, garantizando la atención especializada que requieran; y el artículo 365 prevé que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación continua y eficiente. Estas disposiciones, interpretadas de forma armónica, obligan a los municipios a dotarse de los medios logísticos, técnicos, humanos y materiales que permitan cumplir con tales cometidos, entre ellos la adecuada atención y satisfacción de las necesidades básicas de la población con discapacidad, especialmente cuando se encuentra en situación de pobreza o vulnerabilidad.

En materia de contratación estatal, la Ley 80 de 1993, en su artículo 3°, determina que las actuaciones contractuales deben orientarse a garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y el cumplimiento de los fines estatales. Dicho precepto impone a las entidades estatales el deber de utilizar la contratación como instrumento para hacer efectivos los derechos fundamentales y sociales, particularmente de quienes enfrentan mayores barreras de acceso. De igual manera, la Ley 136 de 1994 reconoce a los municipios autonomía política, fiscal y administrativa para la gestión de sus intereses y para la ejecución de recursos que hagan posible el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales a su cargo, dentro de las cuales se encuentra la

promoción del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, con especial énfasis en los grupos vulnerables.

Este marco interno se refuerza con los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano. Mediante la Ley 1346 de 2009 se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, instrumento que obliga a los Estados Parte a garantizar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a los programas y servicios de protección social, incluida la asistencia en materia de pobreza, vivienda y acceso a alimentos. A su vez, la Ley 1618 de 2013 establece disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, imponiendo a las entidades territoriales la adopción de medidas específicas de inclusión social, accesibilidad y eliminación de barreras, dentro de las cuales se encuentra el diseño e implementación de programas de apoyo alimentario y de protección social dirigidos a esta población. En el mismo sentido, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 consagra el derecho fundamental a la salud y reconoce la importancia de los determinantes sociales –entre ellos la seguridad alimentaria y nutricional– para garantizar condiciones de vida dignas.

En este contexto normativo, la inclusión social se configura como un principio rector y transversal para la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria. El Municipio de Angelópolis, en coherencia con estos mandatos constitucionales, legales e internacionales, ha venido promoviendo acciones afirmativas orientadas a mejorar la calidad de vida de los grupos poblacionales que se encuentran en mayores condiciones de vulnerabilidad, entre ellos las personas con discapacidad, quienes enfrentan barreras físicas, económicas, sociales y culturales que limitan su acceso a oportunidades, servicios y bienestar integral. La adopción de medidas específicas, como el suministro de kits de complementación alimentaria, se alinea con el deber de realizar ajustes razonables y de implementar acciones diferenciadas para lograr la igualdad real y efectiva, tal como lo exige el artículo 13 de la Constitución y lo desarrolla la Ley 1618 de 2013.

La seguridad alimentaria, entendida como el acceso físico y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos para satisfacer las necesidades alimentarias y las preferencias alimentarias de las personas, a fin de llevar una vida activa y saludable, constituye uno de los determinantes fundamentales del derecho a la salud y al bienestar general. En la población con discapacidad, especialmente cuando se encuentra en situación de pobreza o vulnerabilidad, la ausencia de una adecuada complementación alimentaria incrementa los riesgos de desnutrición, agravamiento de comorbilidades, disminución de la autonomía funcional y profundización de la exclusión social. En consecuencia, la administración municipal busca garantizar la complementación alimentaria de esta población, contribuyendo de manera directa al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) No. 2 “Hambre Cero”, que plantea poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición, y al ODS No. 10

"Reducción de las desigualdades", que insta a adoptar políticas, especialmente fiscales, salariales y de protección social, para lograr progresivamente una mayor igualdad.

Población en condición de discapacidad - Distribución de las alteraciones permanentes 2020

Tipo de discapacidad	Personas	Proporción**
El movimiento del cuerpo, manos, brazos, piernas	180	61,43
El sistema cardiorespiratorio y las defensas	94	32,08
El sistema genital y reproductivo	30	10,24
El sistema nervioso	174	59,39
La digestion, el metabolismo, las hormonas	17	5,80
La piel	15	5,12
La voz y el habla	92	31,40
Los demas organos de los sentidos (olfato, tacto y gusto)	19	6,48
Los oidos	66	22,53
Los ojos	122	41,64
Total	293	

Fuente: Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad (RLCPD). Datos disponibles en el cubo de discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social, agosto de 2020.

Activar Windows
Ve a Configuración para ac

El Municipio de Angelópolis cuenta con el Acuerdo Municipal No. 005 del 31 de mayo de 2022, por medio del cual se actualiza y adopta la Política Pública de las Personas con Discapacidad, derogando los Acuerdos 23 de 2006 y 07 de 2011, y estableciendo lineamientos concretos para la promoción de los derechos, la atención integral y la inclusión social de esta población en el ámbito local. Dicha política reconoce, entre sus ejes, la necesidad de garantizar condiciones mínimas de bienestar, dentro de las cuales se encuentra el acceso a alimentación adecuada como factor protector frente a la vulneración de derechos. De acuerdo con los registros de la Oficina de Planeación y la Secretaría de Salud y Bienestar Social, el municipio cuenta con 293 personas con discapacidad debidamente identificadas en el sistema de información, distribuidas en distintas tipologías (física, visual, auditiva, cognitiva y múltiple), lo que pone en evidencia la magnitud de la población objetivo y la necesidad de estructurar intervenciones específicas que atiendan sus condiciones particulares.

En armonía con lo anterior, el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Unidos para el Cambio", en su Línea Estratégica 1: Bienestar Social con Enfoque Humano, incorpora dentro del Programa 9: "Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar", el producto "Servicio de atención integral a población en condición de discapacidad", fijando como meta la atención de 100 personas con discapacidad con servicios integrales durante el cuatrienio. Esta meta no solo responde a los lineamientos constitucionales de priorización de los grupos vulnerables, sino también a las obligaciones que emanan de la Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo), que exige que los planes de desarrollo territorial se concreten en programas y proyectos con metas, indicadores y fuentes de financiación que permitan hacer efectivos los derechos y mejorar las condiciones de vida de la población.

Dentro de las estrategias definidas para el cumplimiento de dicha meta se encuentra el suministro de kits de complementación alimentaria como mecanismo para brindar apoyo

nutricional y contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional de las personas con discapacidad del municipio. Esta intervención presenta múltiples ventajas y beneficios: (i) fortalece el estado nutricional de la población beneficiaria, reduciendo riesgos de desnutrición, malnutrición y complicaciones asociadas a enfermedades crónicas; (ii) contribuye a la disminución de la carga de enfermedad y, por ende, a la reducción de costos en la atención en salud, lo que representa un uso más eficiente de los recursos públicos; (iii) mejora la calidad de vida de las personas con discapacidad y de sus familias, al aliviar parcialmente la presión económica asociada a la adquisición de alimentos y suplementos; (iv) refuerza el tejido social, en la medida en que los programas de apoyo alimentario suelen articularse con procesos de acompañamiento psicosocial, seguimiento por parte de la Secretaría de Salud y Bienestar Social y acciones de educación en hábitos y estilos de vida saludables; y (v) materializa en el nivel territorial el enfoque de derechos y la perspectiva diferencial, convirtiendo la política de discapacidad en acciones concretas y verificables.

Adicionalmente, desde el punto de vista de la gestión pública, la ejecución de un contrato para el suministro de dichos kits permite: (i) planear, programar y ejecutar los recursos de manera transparente y eficiente, en cumplimiento de los principios de economía, eficacia, eficiencia y publicidad previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley 80 de 1993; (ii) garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos suministrados, mediante la exigencia de estándares técnicos y sanitarios al contratista, en concordancia con la regulación sanitaria nacional y las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social; (iii) consolidar información estadística y de seguimiento sobre cobertura, frecuencias de entrega y caracterización de los beneficiarios, insumo indispensable para la toma de decisiones y la rendición de cuentas ante los organismos de control y la ciudadanía; y (iv) articular la acción de la Secretaría de Salud y Bienestar Social con otras dependencias municipales y con la red de apoyo comunitaria, generando sinergias institucionales que potencian el impacto de la intervención.

En este sentido, la ejecución del presente contrato responde a una necesidad real, cierta y prioritaria, debidamente identificada en los instrumentos de planeación territorial (Política Pública de Discapacidad y Plan de Desarrollo Municipal), orientada al cumplimiento de los principios de equidad, solidaridad e inclusión social, y plenamente concordante con los lineamientos de la política pública municipal de discapacidad adoptada mediante el Acuerdo No. 005 de 2022. La decisión de destinar recursos a la complementación alimentaria de personas con discapacidad en situación de pobreza o vulnerabilidad se encuentra, además, alineada con el mandato del artículo 366 de la Constitución, según el cual el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, y la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable es objetivo fundamental de la actividad estatal.

En conclusión, el suministro de kits de complementación alimentaria para la población con discapacidad clasificada en situación de pobreza o vulnerabilidad constituye una acción

solidaria, necesaria y constitucionalmente respaldada, que desarrolla de manera directa los mandatos de igualdad material, protección especial a las personas en condición de debilidad manifiesta, integración social de las personas con discapacidad y garantía de la seguridad alimentaria como determinante esencial del derecho a la salud y al bienestar. Esta actuación se enmarca en el Acuerdo Municipal No. 005 del 31 de mayo de 2022 y en el Plan de Desarrollo 2024–2027 “Unidos para el Cambio”, redunda en beneficios concretos para este segmento de la comunidad –al fortalecer su bienestar físico y emocional, aliviar cargas económicas familiares y ampliar sus posibilidades de participación social– y contribuye a la reducción de las brechas sociales en el territorio, al tiempo que reafirma el compromiso del Municipio de Angelópolis con la realización progresiva de los derechos humanos y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

“SUMINISTRO KITS DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA PARA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS ANTIOQUIA.”

2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

Código UNSPSC	Descripción
50131612	Huevos en la cascara de gallina
50131704	Leche en polvo
50151513	Aceites vegetales
50161511	Chocolate o sustituto
50161509	Azúcares naturales o productos endulzantes
50221101	Grano de cereal (arroz)
50421800	Frijoles secos
50424500	Lentejas secas
50192901	Pasta sencilla o fideos
50181903	Galletas sencillas de sal

2.2. CÓDIGO BPIN.

Código Bpin	Nombre o descripción el proyecto.
202500000002043	*“FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL Y APOYO DEDICADO PARA EL ADULTO MAYOR, MEJORANDO SU CALIDAD DE VIDA EN EL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS”*

Cabe precisar que, el suministro se ejecutará con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009: Servicios para la comunidad, sociales y personales Dicho gasto se encuentra debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) bajo el código BPIN 202500000002043, el cual forma parte del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) y está alineado con las metas del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “Unidos por el Cambio”, específicamente en su LINEA ESTRATÉGICA 1 UNIDOS POR UN ANGELÓPOLIS SOCIAL, EQUITATIVO Y DIVERSO, programa 9.

2.3. CONTRATACIÓN REGISTRADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA.

SI	X
NO	

3. ALCANCE DEL OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el suministro de sesenta y un (61) paquetes alimentarios, integrados por productos básicos de la canasta familiar, destinados exclusivamente a beneficiar a las personas inscritas en el programa “Complementación Alimentaria para Población con Discapacidad” del Municipio de Angelópolis – Antioquia. Este suministro tiene como propósito fortalecer la seguridad alimentaria de dicha población, garantizando el acceso a alimentos nutritivos y de calidad que contribuyan a su bienestar integral.

La entrega de los paquetes alimentarios se efectuará de manera periódica y organizada, siguiendo la programación previamente definida, autorizada y supervisada por el supervisor del contrato, quien establecerá las fechas, lugares y condiciones específicas para cada entrega. Esta programación se ajustará a las dinámicas del programa, las necesidades de los beneficiarios y la planeación institucional, buscando siempre asegurar una distribución eficiente, oportuna y transparente.

Cada paquete o kit alimentario deberá estar conformado por productos de la canasta básica familiar, seleccionados para aportar de manera significativa al mejoramiento del estado nutricional de las personas beneficiadas. Como mínimo, cada kit incluirá los siguientes alimentos: arroz, panela, fríjol, galletas de sal, huevos, lentejas, pastas, chocolate, leche en polvo y aceite vegetal, sin perjuicio de que el contratista pueda complementar o ajustar la dotación, previa autorización del supervisor, siempre que ello mantenga o aumente el valor nutricional del paquete.

La ejecución del presente contrato se orienta a mejorar la calidad de vida, promover el bienestar y fortalecer la seguridad alimentaria de la población con discapacidad del Municipio de Angelópolis, en armonía con los lineamientos de la Política Pública Municipal de Discapacidad (Acuerdo 005 del 31 de mayo de 2022) y en cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “Unidos para el Cambio”. En este sentido, el suministro de los kits alimentarios constituye una acción complementaria y estratégica para avanzar en la inclusión social, la equidad y el desarrollo humano de esta población priorizada.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El contratista se obliga a ejecutar el suministro y el apoyo necesario para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, relacionadas con la entrega de paquetes alimentarios con productos básicos de la canasta familiar.

DETALLE DEL SUMINISTRO POR CADA PAQUETE O KIT			
ÍTEM	**CONTENIDO POR PAQUETE O KIT**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANT**
1	Huevo de gallina	Canasta x 30 Unid	1
2	Leche en polvo	Bolsa por 380g	1
3	Aceite vegetal	Litro	1
4	Chocolate polvo	Libra	1
5	Panela	Par	1
6	Arroz	Libra	4
7	Frijoles	Kilo	1
8	Lentejas	Libra	2
9	Pastas	Paquete 250 gr	2
10	Galletas de sal	Paquetaco x 5	1

I. Condiciones técnicas y de calidad de los productos

Los productos que conforman cada paquete o kit deberán cumplir, como mínimo, con las siguientes especificaciones:

- Contar con registro sanitario vigente expedido por la autoridad competente (Invima o la entidad que haga sus veces), visible en el empaque del producto.
- Tener una fecha de vencimiento no inferior a seis (6) meses contados a partir del momento de la entrega al MUNICIPIO.
- Estar debidamente empacados, sellados y rotulados, de manera que se garantice la conservación, inocuidad, calidad organoléptica y adecuada presentación de los alimentos.
- Ser entregados en kits individualizados, empacados en cajas o bolsas resistentes, limpias y en buen estado, que protejan los productos contra humedad, contaminación o roturas.
- Cada kit deberá estar claramente identificado con rótulo alusivo al programa “Complementación Alimentaria para Población con Discapacidad – Municipio de Angelópolis”, incluyendo como mínimo el nombre del programa y el año de ejecución.

El CONTRATISTA deberá garantizar, como mínimo:

- La entrega oportuna de los sesenta y un (61) paquetes alimentarios en los lugares, fechas, horarios y condiciones logísticas que defina el SUPERVISOR del contrato, de conformidad con el cronograma de entregas aprobado.

- El transporte, manipulación, cargue y descargue de los alimentos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando su integridad, inocuidad y calidad durante todas las etapas de traslado y entrega.
- La reposición inmediata, sin costo adicional para el MUNICIPIO, de todos aquellos productos que se encuentren en mal estado, presenten empaque deteriorado, roturas, alteraciones, humedad, contaminación, signos de adulteración o que no cumplan con las especificaciones técnicas, sanitarias o de calidad aquí establecidas.
- El acompañamiento permanente durante las jornadas de entrega y la verificación del número de kits entregados, en coordinación con la Secretaría de Salud y Bienestar Social o con la dependencia que el MUNICIPIO designe para tal fin, dejando los registros de asistencia y actas o listados de beneficiarios que se requieran.

II. Control y seguimiento por parte del MUNICIPIO

El Municipio de Angelópolis, por intermedio de la supervisión designada, realizará el control y seguimiento de la ejecución contractual, verificando:

- La calidad, presentación, contenido y condiciones sanitarias de los productos.
- El cumplimiento del número de kits (61), así como de los lugares, fechas y horarios de entrega establecidos en el cronograma.
- La adecuada destinación de los recursos públicos y la efectiva entrega de los paquetes a la población beneficiaria.

Lo anterior, con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto contractual, la correcta inversión de los recursos y la satisfacción de las necesidades de las personas con discapacidad beneficiarias del programa.

El Municipio de Angelópolis llevará a cabo el control y seguimiento de la ejecución contractual, verificando la calidad de los productos y el cumplimiento de los cronogramas de entrega, a fin de garantizar la adecuada destinación de los recursos y la satisfacción de los beneficiarios.

NOTA: Prevalencia del presupuesto oficial sobre las especificaciones técnica: En caso de presentarse alguna incongruencia, discrepancia o incompatibilidad entre las cantidades, ítems, valores unitarios o alcance descrito en el presupuesto oficial y las especificaciones técnicas contenidas en el presente documento, prevalecerá lo consignado en el presupuesto oficial**,** el cual constituye el límite económico del objeto contractual, sin perjuicio de los ajustes técnicos que puedan realizarse durante la ejecución conforme a dicho marco presupuestal y bajo la supervisión de la entidad contratante.

4.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

El contratista, en desarrollo del presente contrato, se obliga a cumplir de manera integral con las siguientes obligaciones generales, conforme al objeto contractual, la normativa del Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios), la Constitución Política y demás disposiciones aplicables:

a) Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados, de conformidad con las especificaciones técnicas, condiciones establecidas en el proceso de selección, la propuesta presentada y los demás documentos contractuales, los cuales hacen parte integral del contrato.
b) Suscribir oportunamente el acta de inicio y, cuando aplique, las actas de suspensión, reinicio, modificación o terminación del contrato.
c) Colaborar con la entidad contratante, prestando el servicio o ejecutando las actividades contratadas bajo los principios de calidad, eficiencia, oportunidad y cumplimiento.
d) Mantener la confidencialidad y reserva de toda información suministrada por la entidad o adquirida debido al contrato, incluso después de su terminación.
e) Ejecutar el contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin subordinación laboral frente a la entidad contratante.
f) Cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad Social, así como con los aportes parafiscales de ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes.
g) Cumplir con los exámenes médicos ocupacionales cuando a ello haya lugar, conforme al Decreto 723 de 2013, y entregar el certificado correspondiente al supervisor del contrato.
h) Prestar sus servicios o ejecutar las actividades contratadas dentro del plazo estipulado, en los lugares establecidos, y conforme a las instrucciones y autorizaciones del supervisor del contrato.
i) Observar en todas las etapas del contrato (precontractual, contractual y postcontractual) los principios de lealtad, buena fe, economía, responsabilidad, transparencia y legalidad.
j) Participar en reuniones con el supervisor del contrato, tanto al inicio como durante la ejecución, con la periodicidad que este defina, con el fin de evaluar avances y registrar hallazgos o recomendaciones mediante actas.
k) Presentar en los tiempos establecidos las cuentas de cobro o facturas, junto con los documentos soporte requeridos por la entidad para el trámite de pagos.
l) Publicar en SECOP II los documentos derivados del contrato (facturas, informes, pagos de seguridad social, etc.), de conformidad con el protocolo definido por la Secretaría de Hacienda Municipal.
m) Atender oportunamente las recomendaciones e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
n) Reportar de inmediato al supervisor cualquier situación anómala, novedad o dificultad que afecte la correcta ejecución del contrato.
o) Cumplir con todas las obligaciones laborales que surjan frente al personal que emplee para la ejecución del contrato, incluyendo afiliaciones, pagos a la seguridad social, riesgos laborales y parafiscales.
p) No ceder total ni parcialmente el contrato sin previa autorización escrita de la entidad, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993.
q) Realizar los trámites necesarios para la legalización del contrato, incluyendo la entrega de los documentos requeridos por la entidad contratante.
r) Aportar las certificaciones que acrediten el pago de estampillas e impuestos, cuando sea exigido.
s) Solicitar con la debida anticipación la prórroga o modificación del contrato cuando existan causas justificadas, quedando a criterio de la entidad su aceptación o rechazo.

t) Mantener actualizada su información de contacto y domicilio durante la ejecución del contrato y hasta cuatro (4) meses después de su terminación, para efectos de citaciones, notificaciones o liquidación.
u) Comparecer cuando sea requerido para la suscripción del acta de liquidación del contrato.
v) Defender en todo momento los intereses de la entidad contratante y de los recursos públicos involucrados.
w) Mantener indemne a la entidad estatal frente a cualquier reclamación de terceros derivada de sus actuaciones, omisiones o de las de sus subcontratistas y proveedores durante la ejecución del contrato.
x) Cumplir con las demás obligaciones que, por ley, por la naturaleza del contrato o por estipulación expresa en los documentos contractuales correspondan.

4.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

a) Ejecutar de manera integral todas las actividades necesarias para cumplir con el suministro de sesenta y un (61) paquetes o kits alimentarios, de conformidad con las especificaciones técnicas (cantidades, pesos, presentaciones y composición de cada ítem), el presupuesto aprobado, las instrucciones que imparta el supervisor del contrato y las demás indicaciones que le correspondan como persona idónea para la correcta ejecución del objeto contractual.
b) Mantener vigentes, durante todo el plazo de ejecución y hasta la liquidación del contrato, las garantías exigidas en el mismo (cumplimiento, calidad, entre otras que se hubieren pactado), asegurando que las pólizas cumplan con los montos, amparos y vigencias requeridos por el MUNICIPIO.
c) Suministrar los paquetes o kits alimentarios en óptimas condiciones de conservación, con empaques primarios y secundarios en buen estado, sin roturas, desgarros ni señales de deterioro, y debidamente empacados en caja de cartón recuperable o costal de fibra resistente, que proteja adecuadamente los productos durante su transporte, manejo y entrega.
d) Permitir y facilitar la verificación permanente por parte del supervisor del contrato respecto de la calidad de los suministros, el cumplimiento del cronograma de entregas (si lo hubiere), la idoneidad y características de los productos alimenticios suministrados y las condiciones técnicas de presentación, peso y cantidad, suministrando la información y los soportes que le sean requeridos.
e) Responder íntegra y oportunamente por los alimentos que se entreguen con fechas de vencimiento expiradas, próximas a vencer en contravía de lo pactado o en condiciones inadecuadas de conservación, procediendo a su retiro inmediato y a la reposición total de los productos afectados, sin costo adicional para el MUNICIPIO, y asumiendo las responsabilidades contractuales y demás consecuencias a que haya lugar.

4.1.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE (ALCALDIA DE ANGELOPOLIS).

a) Expedir oportunamente el registro presupuestal que respalde la ejecución del contrato.
b) Designar mediante acto administrativo a un funcionario de planta con la idoneidad técnica y administrativa necesaria para ejercer la supervisión del contrato.

c) Ejercer, a través del supervisor designado, el seguimiento y control permanente sobre la ejecución del contrato, verificando el cumplimiento del objeto, el cronograma y las condiciones técnicas pactadas.
d) Suministrar de manera oportuna la información y el apoyo logístico necesarios para que el contratista pueda cumplir adecuadamente con sus obligaciones contractuales.
e) Comunicar al contratista por escrito y con la debida antelación las observaciones, recomendaciones o requerimientos relacionados con la ejecución del contrato.
f) Realizar los pagos al contratista de manera oportuna, conforme a los valores, plazos, condiciones y procedimiento establecidos en los estudios previos y en el contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual y la presentación de la documentación exigida.
g) Programar y convocar reuniones de seguimiento técnico y administrativo, orientadas al cumplimiento de los objetivos y compromisos contractuales.
h) Convocar al contratista en forma oportuna cuando se requiera, para atender situaciones relacionadas con la ejecución del contrato o con necesidades del servicio.
i) Cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales que le correspondan como entidad contratante, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

5.1. VALOR DEL CONTRATO.

El valor total del presente contrato asciende a la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SESIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($9.893.646,93)**, suma que incluye la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás tributos a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos inherentes a la ejecución del objeto contractual, incluyendo el suministro de los paquetes o kits alimentarios, transporte, empaque individual y cualquier otro rubro necesario para cumplir con las obligaciones pactadas de forma integral y a satisfacción de la entidad contratante.

5.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR.

El valor oficial del contrato se fija en la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($9.893.646,93), resultado del promedio aritmético de las tres (3) cotizaciones recibidas para los diez (10) ítems alimentarios que integran cada paquete o kit a suministrar.

En cumplimiento del principio de planeación consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y del deber de realizar estudios previos fundados en información objetiva, previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad adelantó un análisis comparativo de mercado, consolidando cotizaciones de proveedores locales del municipio de Angelópolis y de oferentes ubicados en el Valle de Aburrá, con el fin de garantizar pluralidad de oferentes, representatividad de los precios y razonabilidad del presupuesto oficial.

El procedimiento técnico–financiero seguido fue el siguiente:

i. Se recopilaron tres (3) cotizaciones válidas para cada uno de los ítems alimentarios que conforman el paquete o kit.
ii. Se calculó el valor promedio unitario de cada ítem con base en dichas cotizaciones.
iii. El valor promedio unitario se multiplicó por la cantidad requerida de cada ítem dentro del paquete o kit.
iv. Se consolidó la sumatoria de los diez (10) ítems, obteniendo un valor total promedio de $162.190,93 por cada paquete alimentario, valor que sirve de referencia para la definición del presupuesto oficial.

Este método de cálculo garantiza que el valor oficial del contrato no dependa de un único proveedor ni de precios aislados o atípicos, sino que refleje el comportamiento medio del mercado, reduciendo el riesgo de sobrecostos, asegurando la eficiencia en el uso de los recursos públicos y observando los principios de economía, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal (artículos 23 y 24 de la Ley 80 de 1993).

Desde el punto de vista técnico, los ítems presupuestados corresponden a productos básicos de la canasta familiar (huevo, leche, arroz, fríjoles, lentejas, pastas, galletas, entre otros), seleccionados para garantizar una complementación alimentaria equilibrada y adecuada a la población con discapacidad beneficiaria del programa. La selección de los productos y sus cantidades se ajusta a las condiciones de consumo del hogar, a criterios mínimos de calidad nutricional y a las exigencias de inocuidad alimentaria, en coherencia con los lineamientos de seguridad alimentaria y nutricional adoptados por el Municipio.

Desde la perspectiva financiera, el presupuesto se circunscribe exclusivamente al suministro de los paquetes o kits alimentarios, sin incorporar gastos operativos distintos a la provisión de los bienes (como mano de obra adicional, transporte no previsto o costos administrativos propios del contratista), evitando doble imputación de recursos y conservando la coherencia entre el objeto contractual, los ítems definidos y la apropiación presupuestal disponible.

En consecuencia, el valor oficial del contrato por $9.893.646,93 se soporta en:

- **i.** El cálculo mediante el promedio aritmético de tres (3) cotizaciones representativas por cada ítem alimentario.
- **ii.** La inclusión tanto de proveedores locales como de oferentes del área metropolitana, lo que fortalece la confiabilidad y representatividad del valor frente al mercado.
- **iii.** La coherencia técnica de los productos seleccionados con la finalidad del contrato, esto es, la complementación alimentaria de personas con discapacidad en condición de pobreza o vulnerabilidad.
- **iv.** El respeto a los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, al soportar el presupuesto en información de mercado verificable y en criterios objetivos.
- **v.** La trazabilidad del procedimiento seguido, que permite su verificación por los organismos de control y por la ciudadanía.

En conclusión, el valor del contrato se encuentra plenamente justificado en estudios de mercado, criterios técnicos y soportes financieros objetivos y verificables, en armonía con el marco normativo que rige la contratación estatal y con la obligación de garantizar un uso eficiente, razonable y transparente de los recursos públicos.

Las siguientes son las cotizaciones que permitieron establecer el valor promedio de cada producto:

OBJETO: "SUMINISTRO KIT DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA PARA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS ANTIOQUIA."								
Ítem	**Cantidad**	**Unidad de medida**	**Descripción**	**Valor Unitario Cotización 1**	**Valor Unitario Cotización 2**	**Valor Unitario Cotización 3**	**Valor Unitario Promedio**	**Valor total por ítem**
1	1	Canasta x 30 unidades calidad AA	Huevo de gallina	$ 24.000,00	$ 24.960,00	$ 24.960,00	$ 24.640,00	$ 24.640,00
2	1	Bolsa X 380gr	Leche en polvo	$ 22.000,00	$ 21.560,00	$ 22.880,00	$ 22.146,67	$ 22.146,67
3	1	Litro	Aceite vegetal	$ 16.800,00	$ 16.464,00	$ 17.472,00	$ 16.912,00	$ 16.912,00
4	1	Bolsa X 500gr	Chocolate polvo	$ 22.400,00	$ 21.952,00	$ 23.296,00	$ 22.549,33	$ 22.549,33
5	1	Par	Panela	$ 7.700,00	$ 7.546,00	$ 8.008,00	$ 7.751,33	$ 7.751,33
6	4	Libra	Arroz	$ 3.360,00	$ 3.292,80	$ 3.494,40	$ 3.382,40	$ 13.529,60
7	1	Kilo	Frijoles primera calidad	$ 21.300,00	$ 20.874,00	$ 22.152,00	$ 21.442,00	$ 21.442,00
8	2	Libra	Lentejas	$ 7.750,00	$ 7.595,00	$ 8.060,00	$ 7.801,67	$ 15.603,33
9	2	Paquete X 250gr	Pastas	$ 3.850,00	$ 3.773,00	$ 4.004,00	$ 3.875,67	$ 7.751,33
10	1	Paquetaco x 5	Galletas de sal	$ 9.800,00	$ 9.604,00	$ 10.192,00	$ 9.865,33	$ 9.865,33
VALOR TOTAL POR PAQUETE ALIMENTARIO								**$ 162.190,93**
VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO								**$ 9.893.646,93**
VALOR DE PAQUETES A SUMINISTRAR								**$ 61,00**

5.3. FORMA DE PAGO.

El Municipio de Angelópolis pagará el valor del presente contrato mediante un solo pago, de acuerdo con el suministro efectivamente realizado, verificado y aprobado por la entidad contratante a través de la supervisión designada.

Para efectos del trámite del pago, el contratista deberá presentar ante la entidad contratante, como mínimo, los siguientes documentos:

- **i.** Factura electrónica de venta, debidamente expedida, en la que se discrimine de manera detallada el suministro efectuado por cada elemento e ítem contratado.
- **ii.** Certificación de recibido a satisfacción del suministro, suscrita por el supervisor del contrato, en la que conste que la entrega fue realizada en su totalidad y en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, cantidades y demás condiciones establecidas en el contrato y sus anexos.
- **iii.** Constancia del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar, correspondiente al período en que se causó la obligación, de conformidad con la normatividad vigente.
- **iv.** Certificación sobre el cumplimiento de la cuota de aprendizaje, si resultare aplicable según la naturaleza y características del contratista, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

Los pagos se efectuarán dentro de los TREINTA (30) días calendario siguientes a la entrega efectiva y recibo a satisfacción del suministro y a la radicación completa de la factura electrónica y de la totalidad de los documentos y soportes exigidos para el pago.

No obstante, cuando por razones de cierre y apertura del presupuesto el pago deba tramitarse como cuenta por pagar, se seguirá lo dispuesto en la Circular Interna 005 de 2025, pudiendo efectuarse el pago hasta el diez (10) de febrero de la vigencia 2026, siempre que el contratista haya presentado en debida forma y oportunidad la factura electrónica y todos los documentos requeridos para el trámite.

En caso de que existan errores en la facturación o falten documentos o soportes, el término para el pago comenzará a contarse a partir del momento en que el contratista subsane totalmente dichas inconsistencias y radique en debida forma la documentación completa ante la entidad.

Cualquier demora en el pago ocasionada por inconsistencias en los documentos aportados por el contratista, por la falta de entrega oportuna de los soportes exigidos o por incumplimientos en la ejecución del suministro será de responsabilidad exclusiva del contratista y no dará lugar al reconocimiento de intereses, indemnizaciones ni compensación alguna por parte del Municipio de Angelópolis, sin perjuicio de las disposiciones de orden legal que resulten imperativas sobre el particular.

NOTA: Los pagos deberán tramitarse y publicarse a través de la plataforma SECOP II.

5.3.1. ANTICIPO:

MARCAR CON UNA X	
SI	
NO	X

.

5.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Los recursos para atender el objeto de la presente contratación provienen del presupuesto de la Alcaldía de Angelópolis, correspondiente a la presente vigencia fiscal de 2025, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal **No 00552** expedido el 29 de AGOSTO de 2025 por la Secretaría de Hacienda.

DISPONIBILIDAD No		**00552**	
RUBRO	**NOMBRE**	**FUENTE**	**VALOR**
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	INGRESOS CORRIENTES PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	$10.000.000,00
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD			**$10.000.000,00**

5.5. PRECIOS UNITARIOS.

El presente contrato se regirá por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, por lo cual el valor total del contrato estará determinado por la cantidad de bienes o servicios efectivamente ejecutados o suministrados, multiplicado por los valores unitarios pactados.

Los precios unitarios acordados en este contrato no podrán, en ningún caso, exceder los valores estimados oficialmente por el Municipio de Angelópolis, conforme al estudio de mercado y análisis de precios realizado en la etapa de planeación contractual. Cualquier intento de facturación con precios superiores a los establecidos dará lugar al rechazo del respectivo cobro y a las sanciones contractuales que correspondan.

Los valores pactados incluyen todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, seguros, transporte, y cualquier otro concepto necesario para el cumplimiento integral del objeto contractual, sin lugar a ajustes o reconocimientos adicionales por dichos conceptos.

5.6. OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS.

Una vez recibidas las ofertas, la Entidad aplicará las fórmulas dispuestas en la “Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación” elaborada por Colombia Compra Eficiente, con el fin de identificar si alguna propuesta se encuentra por debajo del umbral mínimo aceptable, conforme a los parámetros metodológicos allí establecidos.

En desarrollo de los principios de economía, celeridad y eficiencia administrativa, el comité evaluador procederá a realizar la evaluación técnica, jurídica y financiera de las ofertas recibidas, priorizando aquellas que representen el menor valor económico. No obstante, se aclara que la adjudicación del contrato únicamente procederá a favor de la oferta con el precio más bajo que cumpla integralmente con todos los requisitos habilitantes, condiciones técnicas mínimas y parámetros de evaluación definidos por la Entidad. El precio, por sí solo, no será factor excluyente si la propuesta no acredita el cumplimiento total de las exigencias establecidas en los estudios previos y pliegos de condiciones.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.

El presente proceso contractual será adelantado por el Municipio de Angelópolis bajo la modalidad de selección por mínima cuantía, en atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual autoriza a las entidades estatales a contratar directamente bajo esta modalidad cuando el valor del contrato no supere el diez por ciento (10%) de su menor cuantía institucional, sin importar el objeto a contratar. Este límite ha sido determinado por la entidad conforme a su clasificación como municipio de categoría sexta, de acuerdo con lo previsto en la Ley 617 de 2000, y corresponde para la vigencia 2025 a un monto de $39.858.000, según los registros internos de planeación y ejecución presupuestal.

La utilización de esta modalidad resulta jurídicamente procedente y técnicamente adecuada, ya que el valor estimado del contrato se encuentra por debajo de dicho umbral y corresponde a una

necesidad concreta, urgente y operativa de la entidad. Además, permite atender con eficiencia los fines esenciales del Estado definidos en el artículo 2° de la Constitución Política, como lo son el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la efectividad de los derechos. En armonía con lo anterior, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 consagra los principios de economía, eficacia y responsabilidad como guías rectoras de la contratación estatal, estableciendo que las entidades deben garantizar una gestión contractual oportuna, transparente y orientada al interés público.

La mínima cuantía permite a las entidades territoriales —especialmente aquellas con capacidades operativas limitadas como Angelópolis— dar respuesta rápida a necesidades administrativas, logísticas o técnicas, sin incurrir en procesos complejos u onerosos que puedan ralentizar la gestión pública. No obstante, su simplificación procedimental, esta modalidad no exime a la entidad del cumplimiento de las exigencias de planeación, trazabilidad y publicidad del proceso, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Los estudios previos que sustentan esta contratación han sido elaborados con criterios de necesidad, eficiencia y responsabilidad fiscal, e incluyen el análisis del objeto a contratar, su relación con las funciones esenciales de la entidad, y el impacto positivo en la atención de las competencias propias del municipio. Además, se garantizará la debida publicación en el SECOP, así como el cumplimiento de los requisitos habilitantes del proveedor y los principios de transparencia y selección objetiva.

En consecuencia, la aplicación de la modalidad de mínima cuantía en el presente proceso no solo es jurídicamente viable, sino también coherente con la naturaleza del objeto a contratar, el valor estimado, la categoría presupuestal del Municipio de Angelópolis, y la necesidad de ejecutar recursos de manera eficiente, oportuna y legal.

6.1. PROCEDIMIENTO PARA LA MÍNIMA CUANTÍA.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2, las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

i. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.*1 (La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel, las condiciones técnicas exigidas, el valor estimado del contrato y su justificación)*, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

ii. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

iii. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo

término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

iv. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

v. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

vi. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

vii. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

viii. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ix. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

6.2. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR.

Teniendo en cuenta el alcance del objeto y actividades a ejecutar, el tipo de contrato a suscribir es:

Tipología		Marcar con una X
Prestación de servicios		
Consultoría	Interventoría	
	Supervisión	
	Estudios y/o diseños	
Obra pública		
Compraventa		
Suministro		**X**
Seguros		
Arrendamiento		
Otro		
Orden de Compra	Compraventa	
	Prestación de Servicios	
	Suministro	
	Seguros	
	Otro	

7. CONDICIONES DEL CONTRATO

7.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de QUINCE (15) DÍAS sin exceder el 31 de diciembre de 2025. Este plazo se contará a partir de la firma del acta de inicio, la cual deberá suscribirse una vez se haya expedido el respectivo registro presupuestal y se hayan aprobado las garantías exigidas.

7.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

El contrato se ejecutará en el municipio de Angelópolis Antioquia, haciendo una única entrega en el sitio indicado por el supervisor del contrato, pero siempre en la zona urbana del municipio. Para todos los efectos legales y contractuales, se establece como domicilio del contrato el municipio de Angelópolis, Antioquia.

7.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el presente contrato contará con supervisión a cargo de un(a) funcionario(a) designado(a) por la entidad contratante. En este caso, la supervisión será ejercida por el secretario de Salud y Bienestar Social del Municipio de Angelópolis (Antioquia). La supervisión tendrá la responsabilidad de realizar el

seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero del objeto contractual, velando por el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones pactadas por parte del contratista, así como por el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la ejecución del contrato.

En desarrollo de su función, la Supervisión deberá, sin perjuicio de lo contemplado en las normas y documentos del proceso:

- Verificar que el objeto contratado se ejecute conforme a los términos del contrato y los documentos que lo integran.
- Hacer seguimiento al cronograma de ejecución y a la calidad del servicio o actividad prestada.
- Requerir al contratista, cuando sea necesario, para que corrija situaciones que puedan constituir incumplimiento.
- Elaborar y conservar los informes de supervisión, actas, requerimientos, comunicaciones y demás documentos soporte de su gestión.
- Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier hecho que pueda configurar un incumplimiento contractual o que requiera la imposición de sanciones.
- Servir de canal de comunicación entre el contratista y la entidad durante la ejecución del contrato.

La supervisión no implicará relación de subordinación laboral entre el contratista y la persona designada para supervisar, ni libera al contratista de sus responsabilidades y deberes legales y contractuales. El Supervisor ejercerá sus funciones en los términos previstos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

7.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen:

i. Por vencimiento del plazo contractual, sin que se haya prorrogado de manera válida.

ii. Por mutuo acuerdo entre las partes, previa formalización escrita y motivada, conforme al principio de autonomía de la voluntad dentro del marco legal.

iii. Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales por parte del contratista, debidamente comprobado, lo cual podrá dar lugar a la terminación anticipada y/o la declaratoria de caducidad, según la gravedad de la falta.

iv. Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada, que haga imposible la ejecución del objeto contractual.

v. Por las causales establecidas en la ley, en particular aquellas previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

vi. Por terminación unilateral por parte de la entidad contratante, en ejercicio de sus potestades excepcionales o exorbitantes, previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

7.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

7.5.1. MULTAS:

En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial, retardo injustificado o ejecución deficiente de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el Municipio de Angelópolis podrá imponer multas sucesivas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

El valor de cada multa será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada incumplimiento o día de mora, sin que en su conjunto excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
La imposición de la multa se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantizará el derecho de defensa y contradicción del contratista, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Una vez en firme el acto administrativo, la multa podrá hacerse efectiva mediante descuento directo de los pagos pendientes al contratista, jurisdicción coactiva o por la vía judicial, según corresponda.

7.5.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

El contratista acepta expresamente que, en caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, o en caso de declaratoria de caducidad del contrato, deberá pagar al Municipio de Angelópolis una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de cláusula penal pecuniaria.

Esta suma se podrá hacer efectiva mediante compensación con saldos pendientes de pago a favor del contratista o por los mecanismos legales de cobro establecidos.

La aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni del deber de resarcir los daños o perjuicios que excedan el monto pactado como cláusula penal, en aplicación del artículo 1592 del Código Civil. En tal sentido, la entidad contratante se reserva el derecho a reclamar la indemnización integral cuando el daño causado sea mayor al valor de la penalidad pactada.

La aplicación de las multas y de la cláusula penal no es excluyente de otras medidas legales como la declaratoria de incumplimiento, caducidad, terminación anticipada o la ejecución de las garantías constituidas, según lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y las demás normas aplicables.

7.6. CADUCIDAD DEL CONTRATO

La caducidad es una cláusula excepcional o exorbitante del derecho público que faculta a la administración para declarar la terminación anticipada del contrato estatal por

razones de incumplimiento grave, sistemático o reiterado del contratista, cuando este impida la ejecución adecuada del objeto contractual o ponga en riesgo la finalidad del contrato, la continuidad del servicio público o el interés general.
Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal contratante podrá declarar la caducidad administrativa del contrato cuando se presenten causales que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo, tales como enunciativamente se mencionan:

i. El incumplimiento total o reiterado de las obligaciones contractuales.
ii. La obstaculización grave de la ejecución del contrato.
iii. La ejecución defectuosa que haga imposible cumplir con el objeto contratado.
iv. La pérdida de condiciones legales, técnicas o financieras necesarias para continuar con el desarrollo del contrato.
v. El incumplimiento de las órdenes impartidas por la interventoría o supervisión, cuando estas afecten la continuidad del contrato.

El procedimiento para la declaratoria de caducidad se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice al contratista el ejercicio pleno del derecho de defensa y contradicción, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, así como lo previsto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).
La declaratoria de caducidad conllevará, además de la terminación inmediata del contrato, las siguientes consecuencias:

i. La ejecución de la garantía de cumplimiento otorgada por el contratista.
ii. La imposibilidad del contratista para contratar con el Estado por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare la caducidad, salvo que medie revocatoria judicial.
iii. La liquidación unilateral del contrato, si no ha sido liquidado de común acuerdo.

El contratista acepta desde la firma del presente contrato que esta cláusula forma parte de las potestades excepcionales que el ordenamiento jurídico reconoce a la administración pública para proteger el interés general, tal como lo dispone el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, y que su aplicación no requiere aceptación adicional ni negociación posterior.

7.7. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN.

El presente contrato incorpora las cláusulas excepcionales o exorbitantes que la ley confiere a las entidades estatales para garantizar la defensa del interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Estas cláusulas permiten al Municipio de Angelópolis ejercer las siguientes potestades unilaterales:

i. Interpretación unilateral del contrato, cuando existan dudas fundadas sobre su alcance.

ii. Modificación unilateral, por razones de interés general o necesidad del servicio, sin desnaturalizar el objeto ni alterar el equilibrio económico.

iii. Terminación unilateral, cuando sobrevengan circunstancias que hagan inconveniente, innecesaria o inviable la ejecución del contrato.

iv. Declaratoria de caducidad, en caso de incumplimiento grave del contratista que afecte la ejecución o finalidad del contrato.

Estas potestades se ejercerán mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantice el debido proceso, defensa y contradicción del contratista, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

El contratista acepta expresamente la inclusión de estas cláusulas desde la suscripción del contrato, entendiendo que son propias del régimen jurídico excepcional de la contratación pública.

7.8. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes acuerdan que, en caso de surgir diferencias durante la ejecución del presente contrato, procurarán resolverlas de manera ágil, directa y concertada, acudiendo preferentemente a mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición o la transacción. La utilización de estos mecanismos no constituye requisito previo ni impedirá la eventual declaratoria de incumplimiento por parte del contratante, cuando esta se encuentre debidamente sustentada.

No obstante, si por limitaciones presupuestales o falta de recursos no es posible asumir los costos asociados a dichos mecanismos alternativos, las partes podrán acudir, de común acuerdo, a la jurisdicción ordinaria para la resolución de la controversia, sin que ello implique renuncia a sus derechos ni afecte la validez del presente contrato.

7.9. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. No obstante, su ejecución solo podrá iniciarse una vez se hayan aprobado las pólizas exigidas (en caso de haberse solicitado), se haya expedido el correspondiente certificado de registro presupuestal y se haya suscrito el acta de inicio.

7.10. LIQUIDACIÓN.

La liquidación del contrato se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha liquidación se efectuará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato. Durante este término, las partes deberán acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos que correspondan, los cuales quedarán consignados en el acta de liquidación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

En caso de que la liquidación no se realice dentro del plazo señalado, esta podrá llevarse a cabo en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término contractual, siempre que exista mutuo acuerdo entre las partes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

7.11. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de toda la información que intercambien, generen o conozcan con ocasión del presente contrato, incluyendo durante su ejecución y hasta dos (2) años después de su terminación, independientemente de la causa. Esta obligación aplica a toda información técnica, comercial, operativa, financiera o de cualquier otra naturaleza, expresamente identificada como confidencial, así como aquella que, por su contenido o forma de presentación, no sea de fácil acceso o conocimiento público y requiera medidas razonables de protección.

El contratista no podrá divulgar, por ningún medio o forma, la información confidencial a terceros sin autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Angelópolis. Esta obligación se extiende a todo el personal vinculado al contratista, directa o indirectamente, quien deberá comprometerse por escrito a respetar dicha confidencialidad.

Excepciones:
No existirá obligación de confidencialidad cuando la información:
a) Sea de dominio público sin violar derechos de terceros;
b) Pierda su carácter confidencial conforme a la ley.

La vulneración de esta cláusula será considerada incumplimiento contractual y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el presente contrato.

7.12. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

8. ANÁLISIS DE RIESGOS

Ver documento del análisis del sector.

8.1. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, el Municipio de Angelópolis, en su calidad de entidad estatal, ha determinado exigir garantías para la suscripción del contrato derivado del presente proceso de mínima cuantía.

El contratista seleccionado deberá constituir, a favor del Municipio de Angelópolis, una garantía única que ampare como mínimo los siguientes riesgos:

8.1.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía podrá constituirse como contrato de seguro o fiducia o patrimonio autónomo y tendrá las siguientes características:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.
Cumplimiento general del contrato. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y cuatro (4) meses.	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	*Asegurado:* Municipio de Angelópolis. *Beneficiario:* Municipio de Angelópolis.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 7° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y dos (2) meses.	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Municipio de Angelópolis.

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y SU JUSTIFICACIÓN:

9.1. CRITERIOS HABILITANTES:

Los siguientes criterios serán considerados como factores habilitantes para la evaluación de las ofertas. En caso de que la oferta no cumpla con alguno de estos requisitos mínimos, no será objeto de evaluación económica ni de fases posteriores del proceso, siendo automáticamente descartada para continuar en el procedimiento de selección.

9.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

10. La capacidad jurídica es un requisito habilitante que todo proponente debe acreditar para participar válidamente en este proceso. Su propósito es asegurar que quien presenta la oferta cuenta con legitimación y competencia legal para obligarse frente a la Entidad. Para considerar la propuesta jurídicamente habilitada, se verificará que la oferta se haya presentado cumpliendo las condiciones exigidas, debidamente soportadas en la documentación que debe aportar el proponente y que se indica a continuación:

		DESCRIPCIÓN
JURIDICOS	1	Carta de presentación de la Propuesta. Documento elaborado por el proponente. (Anexo 01)
	2	Copia de la Cédula del proponente. Dicha copia debe ser legible y sin enmendaduras. PJ o RL.
	3	Hoja de vida de la Función Pública del RL y PJ
	4	Certificado de Existencia y Representación Legal o Certificado del Registro Mercantil. Expedido por la Cámara de Comercio con una vigencia inferior a treinta (30) días calendario al momento de la presentación de la propuesta. Nota: El Oferente o cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, que sean personas jurídicas, presentarán el certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio respectiva, cuya fecha de expedición no sea superior de treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre de la presente Solicitud. En este se acreditará que la duración de la Sociedad no sea inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más, que su objeto social se encuentre relacionado con la presente invitación. Para el caso de los consorcios y de las uniones temporales, se deberá acreditar que su duración no sea inferior al plazo de ejecución del contrato y hasta la suscripción del Acta de Terminación y Liquidación del Contrato.
	5	Registro Único Tributario (RUT) actualizado y con fecha de generación no superior a tres meses al momento de presentar la propuesta. Nota: Presentar copia del Registro Único Tributario (RUT) actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del Oferente. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento, además deberán tramitar ante la DIAN y anexar a la oferta su propio NIT; toda vez que son fiscalmente responsables en materia de impuestos sobre las ventas y respecto a sus obligaciones como agentes de retención.
	6	Autorización en caso de que tenga alguna limitación para contratar (Cuando Aplique). Nota: En el evento en que el Representante Legal o Gerente, tenga alguna limitación para contratar, se anexará la autorización del órgano competente para comprometer a la sociedad, para la presentación de la propuesta y la firma del Contrato que de ella se derive
	7	Documento de conformación de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas (Cuando Aplique)
	8	Documento mediante el cual se confiere representación, cuando el Oferente concurre por intermedio de un representante o apoderado, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación. (Cuando Aplique) Nota: Documento mediante el cual se confiere representación, cuando el Oferente concurre por intermedio de un representante o apoderado, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación.
LEGALES	9	Certificado de Antecedentes Disciplinarios PROCURADURÍA del RL y PJ o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	10	Certificado de Responsabilidad Fiscal CONTRALORÍA del RL y PJ o PN. Con una inferior a 30 días meses al momento de presentar la propuesta.
	11	Antecedentes Judiciales POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	12	Certificado de Medidas Correctivas POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	13	Certificado de Antecedentes por delitos sexuales POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	14	Certificado del registro de deudores alimentarios moros -REDAM- del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.

	15	Certificación del pago de parafiscales y aportes a la seguridad social de los empleados firmado por el RL o Revisor Fiscal. Certificado con una vigencia inferior a 15 días al momento de presentar la propuesta. Si la empresa está obligada a tener Revisor Fiscal, el certificado lo debe firmar dicho profesional. Nota: Certificación o constancia de pago, del cumplimiento por parte del Oferente de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, instituto colombiano de bienestar familiar y servicio nacional de aprendizaje: cuando a ello este obligado el oferente. Las personas jurídicas deben acreditar el cumplimiento de dicho requisito en relación con todos sus empleados y lo hará mediante constancia o certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley o en su defecto por el representante legal de la sociedad, el documento debe acreditar el pago de dichos conceptos durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre de la presente contratación y deberá ser expedido dentro de los 15 días anteriores a la fecha de cierre de la contratación. El certificado debe contener la siguiente información: "Certifica que durante los últimos 6 meses anteriores a la fecha de cierre de la presente contratación esta empresa se encuentra al día con sus obligaciones al sistema de seguridad social integral salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA, I.C.B.F.), en los términos que establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002."
	16	Copia de la cédula del(a) Contador Público y Revisor(a) Fiscal del Proponente (Cuando Aplique). Copia legible
	17	Copia de la Tarjeta Profesional del(a)Contador Público y Revisor(a) del proponente (Cuando Aplique). Copia legible
	18	Certificado de la Junta de Contadores del(a) Contador Público y Revisor(a) (Cuando Aplique). Certificado con una vigencia inferior a tres meses al momento de presentar la propuesta
FINANCIEROS	19	Estados Financieros del(los) último(s) dos (2) años, con corte a 31 de diciembre. Certificado expedido por un Contador debidamente acreditado. APLICA SOLO CUANDO EL PROPONENTE ESTE LEGALMENTE OBLIGADO A TENER ESTADOS FINANCIEROS. EN CASO DE NO TENERLOS PODRÁ ANEXAR LA ÚLTIMA DECLARACIÓN DE RENTA DE LA PJ o PN. Para el caso que se haya realizado una auditoría externa se deberá suministrar la misma información respaldo.
	20	Copia de la cédula del contador(a) y/o auditor(a) externo(a) del Proponente. Copia legible – DEPENDE DEL NUMERAL 19
	21	Copia de la Tarjeta Profesional del contador(a) y/o auditor(a) externo(a) del Proponente. Copia legible – DEPENDE DEL NUMERAL 19
	22	Certificado de la Junta de Contadores del contador(a) y/o auditor(a) externo(a) del Proponente. Certificado con una vigencia inferior a tres meses al momento de presentar la propuesta. – DEPENDE DEL NUMERAL 19
	23	Certificación bancaria
	24	Garantía de seriedad de la oferta (solo cuando sea solicitada en la invitación).
	25	Paz y salvo fiscal expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Angelópolis.
ANEXOS	26	Anexo 02 Anexo 03 Anexo 04 Formulario oferta económica.
OTROS	28	Documentos para probar la Experiencia.
	29	Otros documentos que desee anexar el proponente.

10.1.1. EXPERIENCIA.

El Municipio exigirá a los proponentes acreditar experiencia previa que garantice su capacidad para cumplir con el objeto contractual. En tal sentido, los oferentes deberán demostrar experiencia general y específica relacionada con la naturaleza y características del contrato, conforme a los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos contractuales.

El oferente deberá acreditar la ejecución de hasta dos (2) contratos con entidades públicas y/o privadas, cuya suma total sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, expresado en salarios mínimos. La Entidad verificará que el objeto o alcance de dichos contratos esté directamente relacionado con el mantenimiento de vehículos oficiales o propiedad de entidades públicas.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal tiene la obligación de revisar las ofertas económicas presentadas y verificar si la de menor valor cumple con las condiciones establecidas en la invitación. En caso de que dicha oferta no cumpla con los requisitos exigidos, la entidad deberá analizar la siguiente oferta en orden ascendente de precio, y así sucesivamente, hasta identificar una que cumpla con todos los criterios establecidos.

En consecuencia, la oferta aceptada será aquella que, siendo la de menor precio, cumpla integralmente con los términos de la invitación pública. En caso de presentarse un empate entre dos o más ofertas, se dará preferencia a la que haya sido radicada primero, conforme al principio de prioridad en el tiempo.

La presentación de la oferta y su aceptación por parte de la entidad constituyen el perfeccionamiento del contrato.

10.2. OFERTA ECONÓMICA.

Cada proponente deberá presentar su propuesta económica al momento del cierre del proceso, utilizando el formato establecido por la entidad (“PRESUPUESTO OFICIAL”), debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal.

El valor de la propuesta deberá expresarse en moneda legal colombiana (pesos colombianos) e incluir todos los impuestos, tasas, tarifas, contribuciones, descuentos, costos directos e indirectos, necesarios para la adecuada y completa ejecución del objeto contractual. Cualquier error u omisión en estos cálculos será responsabilidad exclusiva del proponente, y no dará lugar a ajustes posteriores. Los precios ofertados no estarán sujetos a reajuste alguno, por lo que el proponente deberá prever posibles variaciones de mercado.

La oferta económica debe ser coherente con la modalidad de pago establecida y deberá contemplar la totalidad de los ítems requeridos, detallando claramente sus características principales y unidades de medida. La propuesta no podrá superar el valor total del presupuesto oficial, ni los valores unitarios de referencia establecidos por la entidad con base en los estudios de mercado. En caso de exceder alguno de estos valores, la propuesta será rechazada.

Para la verificación del cumplimiento de los valores por ítem, el municipio sumará los valores unitarios, y este total será considerado como el valor inicial de la oferta. No obstante, se adjudicará con base en el presupuesto total establecido por la entidad, por lo que los oferentes deberán consultar el estudio de mercado correspondiente y formular su oferta en armonía con los precios establecidos.

10.2.1. ASPECTOS GENERALES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA

Para efectos de calificación, se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica, o en su defecto, el que resulte de la corrección aritmética realizada por la entidad. Esta corrección solo procederá en los siguientes casos:

- **i.** Cuando existan errores derivados de operaciones aritméticas incorrectas en el formulario del presupuesto oficial.

ii. Cuando se requiera ajuste al peso, ya sea por exceso o defecto, conforme a lo siguiente: si la fracción decimal es igual o superior a 0,5 se aproximará por exceso al número entero siguiente; si es inferior, se aproximará por defecto al número entero anterior.

iii. En caso de existir discrepancias entre los valores unitarios y el valor total, prevalecerán los valores unitarios, incluidos los impuestos (cuando apliquen), para efectos de validación y ajustes aritméticos. Esta corrección no se considerará una modificación de la propuesta, sino una verificación técnica.

iv. Si el proponente no discrimina el IVA en los ítems en los que legalmente deba aplicarse, la entidad entenderá que este se encuentra incluido en el valor total ofertado.

10.2.2. CAUSALES DE RECHAZO RELACIONADAS CON LA OFERTA ECONÓMICA

La propuesta será rechazada en los siguientes casos relacionados con la oferta económica:

i. Cuando no se presente la propuesta económica en el formato establecido, debidamente diligenciado y firmado.

ii. Cuando el diligenciamiento sea incompleto, incorrecto o se omita alguno de los ítems exigidos.

iii. Cuando la propuesta verificada o corregida supere el valor total del presupuesto oficial o los valores unitarios máximos establecidos en el estudio de mercado.

iv. Cuando se presenten valores condicionados o sujetos a ajustes, o la propuesta incluya condiciones restrictivas.

v. Cuando no se cotice la totalidad de los ítems requeridos.

vi. Cuando se omita la descripción clara de los elementos o servicios ofertados.

vii. Cuando no se contemple en la propuesta económica todos los costos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

Los estimativos técnicos y económicos realizados por los proponentes deberán estar alineados con los documentos del proceso, incluyendo todas las condiciones técnicas, contractuales y riesgos asumidos por el contratista.

10.2.3. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO
PRECIO	100
TOTAL	100

Para el presente proceso contractual, el puntaje asignado al criterio económico (precio) se calculará con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje oferta i} = \left(\frac{\text{Precio menor}}{\text{Precio oferta i}}\right) \times \text{Puntaje máximo por precio}$$

Donde:

- **Puntaje oferta i**: Es el puntaje económico asignado a la oferta del proponente i.

- **Precio menor**: Es el precio total más bajo entre todas las ofertas válidas presentadas.
- **Precio oferta i**: Es el precio total ofertado por el proponente i.
- **Puntaje máximo por precio**: Es el puntaje total asignado a la evaluación económica en los criterios de evaluación.

En este proceso, el puntaje máximo por precio será de CIEN (100) puntos.

La oferta con el menor precio obtendrá el puntaje máximo de CIEN (100) puntos.

Las demás ofertas recibirán un puntaje proporcionalmente menor, según qué tan cercanas estén al menor precio y de conformidad con la fórmula establecida.

10.2.4. FACTORES DE DESEMPATE.

En caso de presentarse un empate entre dos o más ofertas, la Entidad Estatal aplicará los criterios de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, con el fin de promover el acceso de las Mipymes, empresas lideradas por mujeres, empresas de economía naranja, solidaria o comunitaria, entre otros enfoques diferenciales definidos por la ley. La verificación de dichos criterios se realizará con base en los medios de acreditación previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

11. ACUERDO COMERCIAL.

En desarrollo de lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, los “Acuerdos Comerciales” son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano que contienen derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública, en particular compromisos de trato nacional y no discriminación para proveedores, bienes y servicios de los países socios.

Dicho decreto exige que, en la etapa de planeación, la Entidad señale si el proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial; sin embargo, el propio artículo que regula este contenido aclara que esta obligación no es aplicable a la contratación por mínima cuantía.

No obstante, y como buena práctica de planeación, el Municipio de Angelópolis realiza el análisis siguiendo las reglas fijadas por Colombia Compra Eficiente.

El Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (versión 2024, ANCP-CCE) establece que, para determinar si un proceso está cubierto por un Acuerdo Comercial, la Entidad debe aplicar, en orden, las siguientes reglas: (i) verificar que el acuerdo esté vigente; (ii) comprobar que la entidad contratante esté incluida en la lista de entidades cubiertas; (iii) revisar que el objeto, la naturaleza del contrato y su valor superen los umbrales aplicables; y (iv) constatar que el proceso no se ubique en ninguna de las excepciones previstas en los anexos de cobertura.

En cuanto al nivel de entidad, el Manual señala que, salvo algunas excepciones puntuales, todas las entidades del nivel municipal –incluidas las descentralizadas– se encuentran incorporadas en la lista de entidades cubiertas por los Acuerdos Comerciales suscritos con Chile, la Alianza del Pacífico, la Unión Europea, Israel, Costa Rica, Estados AELC, entre otros.

El Municipio de Angelópolis, en consecuencia, es una entidad estatal del nivel subcentral potencialmente cubierta por dichos acuerdos.

No obstante, al aplicar la regla de umbrales, se observa que el proceso en cuestión corresponde a un contrato de mínima cuantía para el suministro de 61 paquetes o kits alimentarios de complementación nutricional, con un valor oficial aproximado de $9.893.646,93, esto es, un monto muy inferior a los umbrales establecidos para bienes y servicios a nivel subcentral en los Acuerdos Comerciales (por ejemplo, 200.000 DEG para bienes y servicios en Alianza del Pacífico, AELC y Unión Europea, y montos equivalentes en dólares para Costa Rica y otros acuerdos).

En todo caso, las tablas de “Valores a partir de los cuales son aplicables los Acuerdos Comerciales (Umbrales)”, actualizadas por la ANCP-CCE y el MINCIT al 31 de enero de 2025, confirman que los valores mínimos para que opere la cobertura se sitúan muy por encima del valor del presente proceso.

Adicionalmente, la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN), que también hace parte del bloque de compromisos en compras públicas, sólo resulta aplicable –a nivel municipal– para procesos de servicios, con independencia del valor. El Manual indica de forma expresa que dicha decisión “es aplicable a todos los procesos de contratación de las entidades estatales del nivel municipal […] siempre que se trate de procesos de contratación de servicios”. En el presente caso, el objeto corresponde al suministro de bienes (alimentos), por lo que la cobertura de la CAN tampoco se activa.

Ahora bien, incluso si hipotéticamente el proceso superara los umbrales de valor, el análisis debe completarse con la regla de excepciones del Anexo 4 del Manual de Acuerdos Comerciales. En dicho anexo se enumeran las operaciones excluidas de la aplicación de los capítulos de compras públicas. Entre ellas se destacan, para este caso:

La excepción No. 20, relativa a “las contrataciones […] relacionadas con programas de asistencia social, apoyo a la agricultura o procesos de paz”. La excepción No. 28, que excluye “las contrataciones de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria”. La excepción No. 29, referida a “las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Alimentos, Bebidas y Tabaco; Textil y Confección y Productos de Cuero) del Clasificador Central de Productos –CPC versión 1.0–, dirigidas a programas de asistencia social”.

El contrato que adelanta el Municipio de Angelópolis tiene por objeto el suministro de kits de complementación alimentaria –integrados por productos de la canasta básica (arroz, granos, panela, huevo, leche, etc.)– destinados a la población con discapacidad clasificada en situación de pobreza o vulnerabilidad, en el marco de un programa institucional de asistencia social y seguridad alimentaria. Se trata, por tanto, de una contratación de bienes pertenecientes a la Sección 2 de la CPC (alimentos), directamente vinculados a un programa de asistencia social y asistencia alimentaria, lo que encaja de manera expresa en las excepciones 28 y 29 antes citadas, sin perjuicio de su evidente naturaleza de programa de apoyo y protección social (excepción 20).

En consecuencia, aun cuando el Municipio de Angelópolis es una entidad potencialmente cubierta por los Acuerdos Comerciales, el proceso específico de mínima cuantía para el suministro de kits alimentarios de complementación nutricional:

- No alcanza los umbrales de valor establecidos para que los Acuerdos Comerciales sean aplicables a procesos de bienes a nivel subcentral.
- Corresponde a la adquisición de alimentos para un programa de asistencia social y asistencia alimentaria, hipótesis expresamente excluida por las excepciones 20, 28 y 29 del Anexo 4 del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación.
- No se trata de la contratación de servicios, por lo cual no se activa la cobertura específica prevista por la Decisión 439 de la CAN para procesos de servicios a nivel municipal.

El presente proceso de contratación por mínima cuantía, cuyo objeto es el suministro de sesenta y un (61) kits de complementación alimentaria para personas con discapacidad en situación de pobreza o vulnerabilidad, no se encuentra cubierto por los Acuerdos Comerciales en materia de contratación pública, por cuanto (i) su valor es muy inferior a los umbrales establecidos para bienes y servicios a nivel subcentral y (ii) se ubica en las excepciones relativas a la contratación de alimentos destinados a programas de asistencia social y asistencia alimentaria, de conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de la ANCP-CCE y sus anexos.

12. CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, se deberá limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

El valor del proceso de contratación sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125,000), calculados con la tasa de cambio que, para tal efecto, determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se hayan recibido solicitudes de, al menos, dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria exclusivamente a Mipyme.

Las entidades estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales, y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura o del acto equivalente, de acuerdo con la normativa aplicable a cada proceso de contratación.

En el caso de personas jurídicas, las solicitudes solo podrán ser presentadas por Mipyme cuyo objeto social permita la ejecución del contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en convocatorias limitadas bajo las mismas condiciones aquí dispuestas.

Limitaciones territoriales: Según el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, la convocatoria podrá limitarse a Mipyme colombianas domiciliadas en los departamentos o municipios donde se ejecutará el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio mediante los documentos descritos en el siguiente numeral.

12.1. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS

Las Mipyme colombianas deberán acreditar su condición de acuerdo con los siguientes criterios:

- Personas naturales: mediante certificación firmada por el proponente y un contador público, acompañada de copia del registro mercantil vigente.
- Personas jurídicas: mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal (cuando estén obligados a tenerlo), acompañada de copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente.

Para esta acreditación, deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos en la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. Adicionalmente, las Mipyme podrán acreditar esta condición con copia vigente y en firme del Registro Único de Proponentes al momento de la presentación. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes deberán aportar copia del registro mercantil, certificado de existencia y representación legal, o del Registro Único de Proponentes, según corresponda, con fecha no superior a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de inicio para solicitar la convocatoria limitada establecida en el cronograma del proceso de contratación.

13. PUBLICACIÓN.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 y el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, así como con el artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por el municipio de Angelópolis en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

SANTIAGO TOBON UPEGUI
Secretario de Salud y Bienestar Social
Municipio de Angelópolis.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Carlos Augusto Mejía Gómez.- Contratista apoyo		01/12/2025
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor contratación		01/12/2025
Aprobó	Santiago Tobón Upegui - Secretario de Salud y Bienestar Social.		01/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			